

miento administrativo común de las Administraciones Públicas y del orden jurisdiccional correspondiente.

2. No obstante lo anterior y al margen de otros recursos o reclamaciones específicos, la forma de impugnación ordinaria en vía administrativa será, como regla general, la de reposición, salvo cuando el acto o acuerdo provenga del Director General, de los Comités Organizadores de Ferias o de los Presidentes o Vicepresidentes de estos donde ese procedimiento será el de alzada que se interpondrá ante el Pleno.

Artículo 38 Legislación supletoria.

En lo no previsto por estos Estatutos se aplicará la normativa relativa a las Administraciones Locales.

Disposición transitoria primera.- En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a adecuar y adaptar a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora a los mismos.

Disposición transitoria segunda.- Con ocasión de la primera renovación de los entes con representación en el Pleno, o de sus órganos de gobierno, que se produzca tras la adecuación y adaptación, en su caso, de la Institución Ferial a los presentes Estatutos y una vez constituidos aquéllos, el Presidente solicitará a esos entes la designación de los correspondientes representantes en el susodicho Pleno, celebrándose, posteriormente, sesión de éste a los efectos de que aquéllos tomen posesión de sus cargos.

Disposición derogatoria única.- Quedan derogadas cuantas normas o acuerdos o resoluciones de igual o inferior rango hayan sido dictadas por la Institución Ferial de la Provincia de Zamora y se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos y, expresamente, los Estatutos de dicha Institución publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora número 75, de 21 de junio de 1996.

Disposición final primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EXPOSITORES

I.- GENERALIDADES

Norma 1.- Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento de Régimen Interno para Expositores, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Certamen: Se refiere a la manifestación ferial.
- b) Expositor: Incluye cualquier persona física o jurídica que cuente con espacio en el certamen.
- c) Dirección: Designa al órgano de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora encargado de la organización del correspondiente certamen.
- d) Parque Ferial: Hace mención al recinto donde tiene lugar el certamen.

Norma 2.- Aceptación del Reglamento de Régimen Interno para Expositores.

Todas las empresas que soliciten su participación como ex-

positores en cualquiera de los certámenes que se celebren en el Parque Ferial de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, aceptan el actual Reglamento que forma parte integrante del contrato de exposición, además de la normativa específica del evento ferial en cuestión.

II.- CONDICIONES GENERALES DE ADMISIÓN Y DE PARTICIPACIÓN EN CERTÁMENES

Norma 3.- Participación.

Podrán solicitar su participación en el certamen todas aquellas empresas cuyas actividades industriales o comerciales incluidas en los sectores y productos objetos de la manifestación ferial.

Norma 4.- Solicitud de espacio.

1. La solicitud de espacio deberá formalizarse en modelo oficial del correspondiente certamen, ajustándose, en su caso, a los precios, formas de pago y plazos que se establezcan para el mismo.

2. En la documentación de cada certamen constarán los servicios incluidos en el canon de ocupación de espacio.

3. En el caso de no pagar en los plazos establecidos, el expositor perderá todos los derechos sobre el espacio reservado, pasando dicho espacio a disposición de la Dirección del certamen, que podrá ofertarlo a otras empresas.

En todo caso, no se autorizará la ocupación de espacio de exposición mientras no se haya abonado la totalidad del mismo junto con los servicios contratados y se hayan liquidado los derechos de montaje que se indican en la norma 40.1.

Norma 5.- Aceptación de participación.

1. La aceptación definitiva de la participación queda reservada a la Dirección del certamen, la cual las podrá rechazar motivadamente, comunicándose por escrito esta circunstancia a los solicitantes.

2. Cuando la solicitud no fuera admitida, se procederá a la devolución de la cantidad ingresada, sin derecho del solicitante a indemnización alguna.

Norma 6.- Acuse de recibo y adjudicación de espacios.

1. La Dirección del certamen acusará recibo de las solicitudes de espacio recibidas con el pago correspondiente. En caso de aceptación, la solicitud de espacio se constituirá en contrato entre el solicitante y la Institución Ferial de la Provincia de Zamora. En caso de denegación de dicha solicitud, será de aplicación lo establecido en la norma 5.2.

2. La adjudicación de espacios se realizará en la forma indicada en la normativa específica del certamen. No obstante, la Dirección del certamen podrá alterar los espacios asignados por razones de organización.

3. Salvo en aquellos casos en que las normas específicas del certamen indiquen lo contrario, el expositor no tendrá derechos adquiridos sobre el espacio de exposición que haya ocupado, en su caso, en la última edición celebrada siendo competencia exclusiva de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora la distribución de espacios en las ferias, de acuerdo con las necesidades de cada certamen.

Norma 7.- Renuncia del expositor.

La renuncia del expositor a su participación es motivo de pérdida de la cantidad adelantada. Si la renuncia tuviera lugar en los 30 días anteriores a la inauguración del certamen le po-

drá ser exigido el pago íntegro de su espacio, aún cuando éste pueda ser ocupado posteriormente por otro expositor.

Norma 8.- Condiciones de los servicios.

En la normativa específica del certamen se indicarán las condiciones de los servicios que se facilitan durante el mismo.

Norma 9.- Pago de servicios.

1. Los abonos a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora por los servicios con ella contratados se realizarán a la presentación de los cargos, ajustándose a las formas de pago que figuren en los formularios que a tales efectos se facilitarán en su momento o, en su defecto, en los de solicitud del espacio.

2. El plazo de cierre para todos los servicios es de 1 mes antes de la celebración del certamen.

La Institución Ferial de la Provincia de Zamora se reserva el derecho de rechazar las peticiones de servicios solicitados tras esta fecha, y en el caso de aceptar su prestación, de aplicar el recargo procedente.

3. La anulación de un servicio dentro de los 15 días anteriores al comienzo del certamen obligará al pago del 40 por 100 de la tarifa.

Norma 10.- Energía eléctrica.

1. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora podrá facturar, indicándolo previamente en la normativa específica del certamen, un mínimo de energía eléctrica suministrada durante el mismo.

Si se deseara energía suplementaria, se deberá indicar la correspondiente solicitud de espacio.

2. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora se reserva la posibilidad de efectuar mediciones de la energía consumida por cada stand, facturando la cantidad que exceda del mínimo establecido.

3. En los stands de diseño libre serán por cuenta del expositor las instalaciones de fuerza y alumbrado dentro de los mismos, así como el enganche a la acometida de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora.

Norma 11.- Seguros.

1. Todos los expositores quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil y otro de incendio, rayo, y/o explosión, para las mercancías expuestas y material decorativo propio y alquilado, según las condiciones expresadas, en su caso, en la normativa específica del certamen.

2. Los gastos de reparación de cualquier daño causados por el expositor y/o su decorador serán siempre a su cargo.

3. En ningún caso podrá el expositor pedir responsabilidad a la Dirección del certamen, ni a sus empleados por pérdida o daños en el material y objetos que se encuentren en el stand, cualquiera que sean los motivos alegados.

Norma 12.- Catálogo del certamen.

1. La Dirección del certamen podrá publicar en diversos soportes un Catálogo Oficial, que recogerá la relación de los expositores confirmados hasta el cierre del mismo.

2. El expositor tendrá derecho a insertar publicidad en el Catálogo Oficial de acuerdo con las normas específicas de cada certamen.

3. En todo caso, en los certámenes está prohibida la publicidad relativa a entidades, productos o servicios de los sectores

profesionales, económicos o comerciales en los que desarrollan habitualmente su actividad los socios que constituyen esta Institución Ferial.

Norma 13.- Acceso y ocupación del Parque Ferial.

1. El acceso al Parque Ferial y al pabellón se efectuará en las fechas, horarios y por las puertas que en cada caso se indique.

2. En los certámenes de carácter internacional a efectos aduaneros existirá un servicio de aduanas, pudiendo la mercancía dirigirse directamente al Parque Ferial.

3. No se permitirá la ocupación del espacio de exposición si no se tiene la pertinente autorización de entrada.

4. Para la entrada y/o salida de materiales, objetos y productos de todo tipo durante la celebración del certamen, cada expositor deberá solicitar un permiso individualizado de la Dirección, debiendo atenerse a los horarios que se marquen.

5. En determinados certámenes y siempre que lo prevea su normativa específica, para la retirada final de mercancía y demás materiales será necesario tener la oportuna autorización de salida.

6. Salvo que las normas específicas del certamen indiquen lo contrario, las personas con tarjeta de expositor expedida por la Dirección del certamen, podrán acceder al Parque Ferial desde treinta minutos antes de la hora prevista para su apertura y no podrán permanecer en el mismo más allá de treinta minutos después del cierre diario.

Norma 14.- Personal a cargo del expositor.

1. En ningún momento existirá relación laboral alguna, ni directa ni subsidiariamente, entre la Institución Ferial de la Provincia de Zamora y el personal que el expositor y las empresas que intervengan en el montaje de su stand en calidad de contratistas y/o subcontratistas, desplacen al Parque Ferial para llevar a cabo cualquiera de los trabajos que dan contenido a su contrato.

En ningún supuesto, podrá exigirse a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora la asunción de cualquiera de las obligaciones dimanantes de la relación laboral reseñada en el apartado precedente.

2. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora está facultada para exigir la presentación de los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la susodicha vinculación laboral.

3. Asimismo el expositor se compromete a cumplir y a hacer cumplir a sus contratistas y/o subcontratistas, la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales que sea de aplicación a los trabajos por él desarrollados o en su caso, contratados o subcontratados.

Norma 15.- Catering.

Todos los asuntos relacionados con la restauración, cafeterías y servicios de cócteles y bebidas a stands, podrán cursarse directamente, en su caso, a las empresas concesionarias de los servicios de catering en el Parque Ferial.

Norma 16.- Fotografías y filmaciones.

1. Será preciso contar con la autorización de la Dirección del certamen para obtener fotografías y filmaciones del Parque Ferial.

2. Únicamente se permite efectuar reportajes de vídeo o fo-

tográficos a los expositores de su propio stand, así como a los profesionales de la fotografía en aquel stand para el que han sido previamente contratados por el expositor y autorizados por la Dirección del certamen, quedando totalmente prohibido iniciar otra relación comercial dentro del Parque Ferial.

Norma 17.- Materiales de promoción.

La distribución y exhibición de muestras, folletos, octavillas y toda clase de material promocional se realizará únicamente dentro del espacio de cada expositor. Los materiales promocionales que se distribuyan en dichos espacios no podrán apartarse de la temática general del certamen.

Norma 18.- Nivel máximo de sonido.

1. Están prohibidas las demostraciones ruidosas que puedan molestar a otros expositores, no pudiéndose sobrepasar los 60 decibelios medidos al borde del stand.

2. En caso de generarse molestias por superarse el nivel de sonido autorizado, el personal técnico de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora comprobará este hecho.

Si el resultado de la medición fuera positivo, dicho personal requerirá al expositor la disminución del volumen hasta los límites autorizados.

Ante la negativa de éste o el incumplimiento reiterado de la norma, el personal técnico de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora procederá al corte del fluido eléctrico del stand y, en su caso, al desmontaje de rótulos y la clausura y cierre del stand, sin que el expositor tenga derecho a la devolución de las cantidades pagadas ni a indemnización de ningún tipo.

Norma 19.- Cesión de espacio.

No está permitida la cesión parcial o total de los derechos a terceros ni, por consiguiente, la ocupación de un espacio por varios co-expositores, salvo previa autorización escrita de la Dirección del certamen.

Norma 20.- Obligación de exposición.

1. Los objetos y productos expuestos deberán permanecer en los espacios del expositor durante los días y horas de celebración, salvo indicación en contrario de las normas específicas del certamen.

2. Solamente se permitirá la exposición de productos o mercancías relacionadas con el objeto del certamen.

El expositor que presente mercancías distintas a la temática objeto del certamen perderá su derecho a los espacios contratados.

3. En caso de incumplimiento de la obligación del apartado anterior se dirigirá comunicación escrita al expositor firmada por la Dirección del certamen, para que proceda a la retirada inmediata de los productos.

Si en el plazo de cuatro horas, el expositor no retirase los anteriormente referidos productos, se procederá, al final de la jornada ferial y sin otro requerimiento, a clausurar y cerrar el stand y desmontar los rótulos, sin que el expositor tenga derecho a la devolución de las cantidades pagadas ni a indemnización de ningún tipo.

Norma 21.- Cambio de fecha, desconvocatoria y suspensión.

Si hubiera de ser desconvocado el certamen o reducida la superficie de exposición o se produjese la suspensión, temporal o definitiva, parcial o total, de la actividad ferial, o se cambiase

la fecha de su celebración, los expositores sólo tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas, sin derecho a ninguna indemnización.

III. NORMATIVA DE SEGURIDAD

Norma 22.- Prevención de accidentes.

Quedan prohibidas aquellas actividades que supongan un peligro de accidente en todos los espacios del Parque Ferial. Tanto en relación con los objetos expuestos como con los elementos de montaje de stands y decoración, se cumplirán todas aquellas normas de prevención de riesgos laborales que sean de aplicación en su transporte, montaje, manipulación, funcionamiento y desmontaje.

Norma 23.- Vigilancia del Parque Ferial.

1. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora proporcionará, durante todo el periodo ferial, vigilancia exterior e interior del Parque Ferial de carácter disuasorio y preventivo y de seguridad general.

En ningún caso se trata de una seguridad dirigida a las pertenencias particulares de cada expositor, por lo que la Institución Ferial de la Provincia de Zamora no se responsabiliza del robo o hurto de los materiales y objetos depositados en cada stand, ni de los daños que puedan sufrir los objetos, muestras, efectos personales, materiales de montaje y/o de exposición, antes, durante ni después de la celebración del certamen.

2. En el caso de que el expositor desee contratar, a su cargo y bajo su responsabilidad, un servicio adicional de esta misma índole, deberá enviar con la debida antelación los datos completos de la empresa prestadora de este y las personas que realizarían el servicio a la Dirección del certamen, la cual emitirá, si procede, la autorización que permita realizar el servicio.

Norma 24.- No ocupación de pasillos.

1. Por razones de seguridad, durante los períodos de montaje y desmontaje de stands, todo el material debe permanecer dentro de los límites del espacio de los mismos, dejando pasillos y demás zonas totalmente libres.

2. Los servicios de limpieza del Parque Ferial retirarán cualquier objeto depositado en estas zonas, sin derecho a reclamar daños y perjuicios.

3. Durante la celebración del certamen no se podrá colocar en los pasillos y demás zonas ninguna muestra, embalaje u objeto en general.

Norma 25.- Servidumbre de seguridad.

Se respetará la ubicación y accesos al material e instalaciones contra incendios: Mangueras, bocas de incendio, extintores, alarmas, salidas de emergencia, etc. aún cuando queden incluidos dentro de los espacios contratados, así como los accesos a las áreas de servicio.

Norma 26.- Prevención de incendios.

1. Los materiales que se empleen para las distintas construcciones por parte del expositor, sus contratistas y/o subcontratistas y, en general, el personal de ellos dependiente deberán cumplir con la normativa vigente en materia de protección de incendios.

2. Asimismo, para poder realizar trabajos, demostraciones o decoraciones a llama abierta, el expositor deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección del certamen.

3. El cumplimiento de esta normativa podrá ser inspeccionado por los organismos oficiales competentes, así como por la propia Institución Ferial de la Provincia de Zamora.

Norma 27.- Orden público.

El expositor, sus contratistas y/o subcontratistas y, en general, el personal de ellos dependiente, están obligados a cumplir la legislación vigente aplicable para el mantenimiento del orden público.

Norma 28.- Situaciones de emergencia y evacuación.

El expositor, sus contratistas y/o subcontratistas y, en general, el personal de ellos dependiente están obligados a cumplir el plan de autoprotección que se les entregará en su momento mediante el procedimiento de coordinación de actividades empresariales.

IV.- CONDICIONES DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS ESPACIOS

Norma 29.- Señalización de espacios.

El expositor deberá señalar su espacio con el número de stand que corresponda de acuerdo con el plano oficial del certamen.

Norma 30.- Resistencia de suelos.

1. Oportunamente se comunicará al expositor por parte de la Dirección del certamen la carga máxima por metro cuadrado que puede soportar el suelo del Parque Ferial.

2. Las cubiertas de las canaletas de suministros de servicios no podrán ser utilizadas como soporte de cargas puntuales.

Norma 31.- Horario de trabajo.

1. Los períodos de montaje y desmontaje de los stands, así como los horarios de trabajo dentro del Parque Ferial serán los que figuran en la normativa específica de cada certamen.

Fuera de estos períodos, no se autorizará la entrada o salida de material ni la permanencia de personal en el Parque Ferial.

2. En todo caso, se respetará lo dispuesto en el artículo 13 sobre el acceso y la ocupación del Parque Ferial.

Norma 32.- Acceso de vehículos, carga y descarga de mercancías.

1. El acceso al interior de los pabellones se realizará exclusivamente para efectuar la descarga de los materiales.

2. Los vehículos no podrán permanecer estacionados dentro de los pabellones ni en las zonas adyacentes.

3. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora no se hará responsable de la vigilancia de los mismos mientras permanezcan en las zonas de carga y descarga pudiendo dirigirse a las zonas habilitadas para su estacionamiento.

4. En ningún caso la Institución Ferial de la Provincia de Zamora se hará responsable del contenido de los citados vehículos.

Norma 33.- Stands de diseño libre.

1. Las empresas que opten por la decoración libre de su stand deberán remitir obligatoriamente a la Dirección del certamen el proyecto de decoración (planta y alzados acotados) para su aprobación.

2. La presentación del proyecto deberá hacerse, al menos, con 1 mes de antelación al comienzo del certamen.

3. Todas las empresas estarán obligadas a realizar un mon-

taje de su stand, que incluya como mínimo las paredes medianas con las paredes del pabellón o con otros stands de una altura mínima de 2 metros.

4. Aquellos stands contruidos sobre tarima deberán contar con rampas de acceso para minusválidos.

5. A salvo de previsión contraria en las normas específicas del certamen, la altura máxima permitida será de 4 metros.

Se podrá elevar un elemento puntual hasta una altura máxima de 6 metros, excepto en las medianas con stands vecinos y en núcleos de conexión y entrada al pabellón.

6. Las caras traseras de los paneles tendrán un acabado de calidad semejante al interior del stand, según criterio de la Dirección del certamen, no pudiéndose poner en ellas ningún tipo de logotipo o rotulación.

7. Las empresas que expongan sus productos mediante vehículos estarán obligadas a entregar fotocopia de la ficha técnica del vehículo con las reformas legalmente realizadas en el mismo y de la última I.T.V. efectuada.

8. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora se reservará el derecho de arbitrar excepciones al régimen de los apartados anteriores de este artículo si lo considera necesario, en base al respeto, a la perspectiva general del certamen y la visibilidad de los stands vecinos.

Norma 34.- Stands de dos pisos.

1. La Dirección del certamen podrá autorizar el montaje de stands de dos pisos con las características que en su momento se determinen.

2. El proyecto deberá cumplir íntegramente lo establecido en el artículo anterior y deberá ir acompañado de planos detallados firmados por un técnico superior competente y visados por el Colegio correspondiente.

3. A efectos de facturación, y salvo disposición en contra de la Dirección del certamen, el precio del metro cuadrado del segundo piso será como mínimo del 50 por 100 del precio del metro cuadrado del espacio construido en el primer piso.

Norma 35.- Actividades prohibidas.

Están prohibidas dentro del Parque Ferial las siguientes actividades:

La pulverización de pinturas celulósicas en el interior del Parque Ferial sobre cualquier clase de objeto.

El depósito o exposición de materias peligrosas, inflamables, explosivas e insalubres que desprendan olores desagradables y que puedan ocasionar molestias a otros expositores o al público visitante.

La afectación de las instalaciones, no permitiéndose pintar, fijar tacos, ni hacer rozas de ninguna clase.

La fijación o colocación de materiales en algún elemento estructural, salvo autorización expresa y escrita de la Dirección del certamen.

La perforación de los pavimentos o el fijado en ellos de moquetas o elementos de construcción con cola de contacto o similares. La fijación deberá hacerse con cinta adhesiva de doble cara o bien en tarimas o cualquier otro medio independiente del pavimento.

La circulación con cualquier tipo de vehículo una vez inaugurado el certamen.

La presencia de animales vivos en los stands, salvo que la normativa específica del certamen lo autoricen expresamente, de acuerdo con la legalidad vigente.

La proyección cualquier tipo de imagen o haz de luz fuera del espacio adjudicado.

El uso de globos inflados con gases ligeros como elemento decorativo de stands, así como su entrega a visitantes, salvo autorización de la Dirección del certamen y siempre que los mismos estén anclados a un elemento estructural del stand o se rellenen con gases pesados inofensivos que impidan su ascensión.

El montaje de cualquier tipo en aquellas zonas definidas como pasillos de certamen.

Las que prevea la normativa específica del certamen.

Norma 36.- Suministro desde canaletas de servicios.

1. Todos los servicios suministrados desde las canaletas (telefonía, aire comprimido, agua, desagüe, etc.) se distribuirán en superficie desde la canaleta al punto de stand solicitado por el expositor.

2. Para la correcta situación de los servicios será indispensable el envío del plano con la ubicación deseada de los mismos con una antelación mínima de quince días antes del inicio del período oficial de montaje.

3. Las conexiones a la red del Parque Ferial se harán siempre bajo la supervisión del personal de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora.

Norma 37.- Objetos que sobresalgan.

1. Salvo indicación específica de las normas específicas del certamen, las señalizaciones, banderas y focos no podrán sobresalir más de 50 centímetros del espacio adjudicado, y a partir de una altura mínima de 2,5 metros, ni sobrepasar la altura máxima que figure en las mencionadas normas.

2. De cualquier modo, los focos deberán estar dirigidos hacia el interior del stand.

Norma 38.- Retirada de materiales de montaje.

1. En aplicación de la legislación vigente sobre residuos urbanos, el expositor se obliga, solidariamente con su contratista, a retirar, a la finalización del certamen, todos los residuos derivados directamente de su actividad o la de sus contratistas, incluidos los materiales de montaje, decoración, plásticos, envases de pintura, etc.

2. En consecuencia, todos los expositores, así como las empresas contratadas y/o subcontratadas para realizar el montaje y/o desmontaje de stands, están obligados a montar, desmontar y retirar los materiales utilizados para el montaje, en los periodos de tiempo establecidos para ello.

3. Transcurrido el periodo establecido para el desmontaje del stand, todos los materiales que aún permanezcan en el pabellón serán retirados por la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, perdiendo el expositor todo derecho a reclamar por pérdidas o daños en los mismos y siendo por cuenta de este los gastos relativos a su retirada, que serán facturados por aquella.

Norma 39.- Regularidad laboral y fiscal. Responsabilidad civil.

1. Las empresas que realicen trabajos para los expositores o sus contratistas deberán tener asegurado a su personal contra accidentes, así como cubrir los seguros sociales, impuestos y demás obligaciones laborales y fiscales previstas en la legislación vigente, declinando la Institución Ferial de la Provincia de Zamora cualquier posible reclamación o incidencia en este sentido.

2. Asimismo, deberán tener cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse de su actuación.

Norma 40.- Derechos de montaje.

1. La empresa encargada de los trabajos de montaje de un stand deberá abonar a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, antes de comenzar dichos trabajos, los importes en concepto de derechos de montaje que aparecerán en la normativa de tarifas correspondiente.

2. En los casos en que no exista montaje de stand sobre la superficie contratada por el expositor se abonarán las cuantías por derechos de uso y consumo que se recogerán, igualmente, en las oportunas normas reguladoras de las tarifas.

3. En el caso del apartado 2, se podrá exigir por parte de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora una liquidación provisional de dichos conceptos a expensas de la liquidación definitiva de los mismos.

V.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Norma 41.- Generalidades.

1. Toda instalación se realizará de acuerdo a los requisitos exigidos por la normativa reguladora de esta materia.

2. Es obligatorio someter todas las instalaciones eléctricas efectuadas en los stands a la aprobación de la Dirección del certamen.

A tal efecto, el instalador deberá entregar a esa Dirección la hoja de inspección eléctrica que se le facilitará, debidamente cumplimentada y sellada por un instalador eléctrico autorizado.

Norma 42.- Suministro eléctrico.

1. Toda la energía eléctrica de alimentación a los stands será suministrada por la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, de acuerdo con los caracteres generales que para dicho suministro tenga previsto la citada Institución.

No competen a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora los suministros de características distintas a las generales que pudieran ser necesarios, siendo estos en todo caso, por cuenta del instalador o usuario del stand y con previa autorización de la Dirección del certamen.

2. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora podrá, a su discreción, limitar la potencia de suministro cuando pueda tener incidencia negativa en otros usuarios o por razones de sobrecarga o seguridad de sus propias líneas e instalaciones.

3. Los usuarios de los stands e instalaciones están obligados a mantener el factor de potencia que en cada caso se les indique por parte de la Dirección del certamen.

4. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora no se hace responsable de las anomalías ajenas a esta Institución, tanto por falta de suministro como de calidad del mismo.

Norma 43.- Conexión eléctrica.

1. La conexión eléctrica será realizada por el instalador del stand, bajo la supervisión de la Dirección del certamen.

2. La conexión se realizará desde el punto de distribución que la Institución Ferial de la Provincia de Zamora establezca para la mejor utilización de la red y con las características técnicas que en su momento se indiquen.

Norma 44.- Instalación de rótulos luminosos.

La instalación de rótulos luminosos que para su funcionamiento necesite una tensión especial, necesitará la autorización previa de la Dirección del certamen y deberá reunir las condiciones que esta reseñe.

Norma 45.- Normas de utilización de la instalación.

1. El expositor no podrá hacer ninguna modificación en la instalación eléctrica del stand, limitándose a conectar sus receptores en las tomas de corriente o puntos de conexión destinados a tal fin por el instalador.

2. No se aceptarán correctores para múltiples salidas, conectadas para una base de enchufe, ni la recarga de baterías o acumuladores de cualquier tipo en el interior de los recintos, salvo previo conocimiento y autorización de la Dirección del certamen y siempre bajo las oportunas advertencias públicas que garanticen la seguridad de las mismas.

3. El expositor, sus contratistas y/o subcontratistas serán responsables de los daños que pudieran causarse por modificaciones de la instalación eléctrica o un uso indebido de la misma.

VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES**Norma 46.- Reclamaciones.**

1. Con el ánimo de atender adecuadamente a los expositores, cualquier reclamación a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora en relación con el certamen, deberá realizarse a la Dirección del mismo, por escrito, preferentemente el mismo día en que se produzcan los incidentes.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución Ferial contará con un libro de incidencias y reclamaciones, donde se hagan constar las posibles quejas de los expositores y visitantes, el cual será anunciado y estará a disposición pública dentro del recinto ferial.

Norma 47.- Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, se informa al interesado que los datos de carácter personal que voluntariamente facilita se podrán incorporar a un fichero automatizado propiedad y responsabilidad de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora.

2. Al remitir el interesado sus datos, expresamente autoriza la utilización de los mismos para realizar comunicaciones periódicas, que la Institución Ferial de la Provincia de Zamora llevará a cabo para informar de la actividad ferial que desarrolla por sí o a través de sus empresas colaboradoras.

3. Asimismo queda informado de que sus datos podrán ser comunicados, con obligación de confidencialidad, a las empresas colaboradoras de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, exclusivamente con una finalidad operativa y de gestión derivada de una relación contractual.

Norma 48.- Ámbito subjetivo de aplicación.

1. El actual Reglamento de Régimen Interno para Expositores es aplicable de obligado cumplimiento tanto para los expositores de los certámenes que se celebren en el Parque Ferial de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora como para las empresas que estos contraten o subcontraten y para cualesquiera empresas colaboradoras que, como consecuencia de la celebración de dicho certamen, desarrollen trabajos o servicios por cuenta del expositor.

2. El expositor se compromete a trasladar a las citadas empresas contratadas o subcontratadas o colaboradoras el presente Reglamento de Régimen Interno en la medida en que, por los trabajos encomendados por aquel a desarrollar en el Parque Ferial, les puedan afectar.

Norma 49.- Inhabilitación para contratar.

1. El incumplimiento del presente Reglamento, así como de la normativa específica del certamen, la comisión de actos contrarios a la ley, la realización de actuaciones peligrosas para la seguridad de las personas, instalaciones y bienes o transgresoras del prestigio o la buena imagen de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora podrán conllevar a la inhabilitación del expositor para contratar con esta en lo sucesivo y para concurrir a cualquier certamen que ésta organice o celebre.

2. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora, conforme a criterios de intencionalidad, reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción y en atención a la naturaleza de los perjuicios por ella causados, evaluará y determinará, en su caso, el periodo de tiempo que haya de durar tal inhabilitación del expositor, que, en ningún caso, podrá exceder de 5 años.

Norma 50.- Interpretación.

La Institución Ferial de la Provincia de Zamora ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Reglamento de Régimen Interno para Expositores, así como el contrato de participación y la de resolver las dudas que ofrezcan el cumplimiento de ambos.

Norma 51.- Normativa legal supletoria.

Para los extremos no previstos en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones pertinentes de orden sustantivo reguladoras de la actividad en cuestión.

R-767

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

Cédula de citación

Conforme a lo acordado por el Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, de Zamora, en expedientes:

NÚM.	DEMANDANTES	MOTIVO	EMP. DEMANDADAS	ÚLTIMO DOMICILIO	DÍA	HORA
42/2006	• FELISA SÁNCHEZ DEL CANTO	CANTIDAD	• CLECE, S.A.	Madrid, C/ Orense, 6	27/02/2006	10:00
45/2006	• ROBERTO CUADRADO GARCÍA	DESPIDO	• LOGISTICA TAM ESPAÑA, S.L.	Coslada (Madrid), Av. De la Industria, 46	27/02/2006	12:00